TEXTO DEFINITIVO

LEY ASE-0680

(Antes Ley 17307)

Sanción: 08/06/1967

Publicación: B.O. 15/06/1967

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

FACULTAD DE LA POLICIA FEDERAL PA RA PERCIBIR Y ADMINISTRAR TASAS, DERECHOS Y ARANCELES

Artículo 1°: Facúltase a la Policía Federal Argentina para percibir y administrar directamente las sumas que en concepto de tasas, derechos y aranceles - independientemente de las multas respectivas- deberán abonar los infractores al tránsito, por la remoción, acarreo, depósito y mantenimiento de los vehículos, animales, objetos y materiales en infracción, cuando los servicios sean prestados por la institución mencionada o por su cuenta y orden en virtud de lo dispuesto por la ley 16979.

Artículo 2°: Las sumas que se recauden por aplicación de lo establecido en el artículo 1, se acreditarán en la cuenta especial "Policía Federal -Servicios por cuenta de terceros", subcuenta "equipamiento general", que se abrirá al efecto y estará destinada a solventar con sus fondos, erogaciones que en concepto de gastos e inversiones efectúe la Policía Federal para atender las necesidades derivadas de la recuperación e incremento del material y obtención de equipos especiales destinados a los servicios del tránsito policial.

Artículo 3°: Queda facultado el Poder Ejecutivo Nacional para fijar, reajustar y actualizar los gravámenes y servicios, en la forma que resulte necesario.

LEY ASE-0680	
(Antes Ley 17307)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 3	Arts. 1º a 3º, texto original. El artículo
	3º contiene facultades delegadas,
	conforme el informe presentado a la
	Comisión Bicameral de Seguimiento
	de las Facultades Delegadas al PEN

Artículos Suprimidos:

Artículo 4º, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS ley 16979